Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia FLP 37227/2017/CS1 "Autopartes FAL S.A. y otro c/ Unión de Obreros y Empleados Plásticos-UOYEP- s/ daños y perjuicios", sentencia del 4 de junio de 2019, voto de la mayoría, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en razón de brevedad, los conflictos de competencia suscitados entre magistrados nacionales ordinarios y los magistrados federales que tuviesen asiento en una provincia, como ocurre en el sub examine, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema.

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 1 de Jujuy, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 4.

DISI-///-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que tanto el magistrado del Juzgado Federal n° 1 de Jujuy, como el titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 4, se declararon incompetentes para entender en la causa.

2°) Que con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e

Entre el Juzgado Federal n° 1 de Jujuy y el Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 4, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del pedido de extradición de Iván Arcesio Q O formulado por la República de Colombia en los términos del Tratado Interamericano de Extradición suscripto en Montevideo en 1933, ratificado por el Decreto-Ley 1638/1956.

Si bien la causa se inició ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, éste declinó su conocimiento a favor del juez federal de Jujuy, en cuya jurisdicción se encontraba detenido el requerido.

Al recibir las actuaciones, este último resolvió que debía intervenir el Juzgado de Ejecución Penal n° 4 por encontrarse el *extraditurus* a disposición de dicha judicatura cumpliendo condena pronunciada por un tribunal nacional.

El juzgado de ejecución no aceptó la atribución por considerar que el proceso de extradición compete a la justicia federal.

Con la elevación a la Corte de la presente incidencia, mediante el proveído del 23 de noviembre de 2021 del juez de Jujuy, quedó trabada esta contienda.

En virtud de lo que establece el artículo 111 de la ley 24.767 la presente causa es competencia de la justicia federal.

Por ello, corresponde devolver las actuaciones al juzgado federal de Jujuy, a sus efectos.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.05.2022 11:33:00